

FO-M9-P3-01- V01

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATO DE COMODATO CON LA CLINICA PALMA REAL S.A.S.**1. ESTUDIO DE LA NECESIDAD**

De conformidad con los Artículos 44, 48, 49, 50 de la Constitución Política y el literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993), el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la prestación de los servicios de salud.

La Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a la entidad territorial sea departamento, distrito o municipio certificado en salud, gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, POS-S, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hagan parte de su red de servicios de salud, y financiar los mismos con los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Salud y los demás recursos previstos en las normas legales vigentes, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud de esta población.

Ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

La OMS declaró el 11 de marzo de esta anualidad que la epidemia por el coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y que a partir de que el virus COVID-19 ha sido detectado, se han presentado más de 7.500 fallecimientos, cifra que va en incremento progresivo a través de los reportes diarios, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hizo necesario que el Ministerio de Salud y Protección social dictara la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 para adoptar medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus, hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto, mediante resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre, mediante resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó dicha emergencia hasta el 28 de febrero de 2021.

El Gobierno Nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y con el propósito de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, expidió una serie de normas y dentro de ellas el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020; el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea; el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

El Ministerio de Salud y Protección Social, suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 190, 191, 194 y 195 de 2020 a través de los cuales adquirió un total de 2.767 ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de cuidados intensivos en todo el territorio Nacional.

Mediante Resolución 846 de 2020 se establecieron los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la covid-19.

Mediante acto legislativo 800 de 2020 en su artículo 10, se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social, puede realizar mediante acto administrativo transferencia de bienes en especie a título gratuito a las empresas sociales del estado o las entidades territoriales y en razón a ellos se efectuaron transferencias de los mismos al valle del cauca mediante resoluciones 1546 de septiembre 4 de 2020; 1747 de octubre 1 de 2020; 951 de junio 12 de 2020; 1442 de agosto 24 de 2020

En dichas resoluciones se dejó consignado que la entrega de los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se elijan, se hará mediante comodato a título precario.

El Departamento del Valle del Cauca, haciendo uso de la normatividad vigente, ha conformado una bolsa solidaria de camas de UCI, para ser utilizadas sin ninguna barrera de acceso a cualquier persona afectada por Covid-19 que requiera de este servicio y facilitar la expansión programada por el Departamento, acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y

Protección Social. Lineamientos que se encuentran en el documento denominado "PLAN TERRITORIAL PARA ATENCIÓN DEL COVID -19 - ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES EN SALUD DE CAMAS PARA LA ATENCIÓN POR CASOS CONFIRMADOS POR SARS-Cov-2 (COVID-19)", que sirvió de base para que el Departamento diseñara el PLAN DE ESTIMACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE CAMAS FRENTE A LOS CASOS ESPERADOS Y PLAN DE EXPANSION, el cual se actualiza permanente y tiene por objetivo *"Estimar y calcular de la capacidad instalada de camas en el territorio, a partir del análisis de oferta y la tendencia de aumento del número de casos confirmados de Covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca y las tasas de comportamiento de la pandemia Covid-19"*, en el cual se relacionan los prestadores de servicios de salud con camas habilitadas, la disponibilidad de las mismas y las necesidades de expansión de cada COMODATARIO.

Es así como ante el plan de expansión planteado, la Secretaria de Salud Departamental distribuirá los ventiladores asignados por el ministerio de salud y protección social así.

MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR	NATURALEZA	RESOLUCION	Nro. VENTILADO RES ASIGNADOS
BUGA	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	Privada	1546	8
CALI	CLINICA DESA	PRIVADA	1546 Y 1747	10
CALI	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR	PRIVADA	1747	12
BUENVENTURA	CLINICA SANTA SOFIA	PRIVADA	951	10
CALI	CLINICA OCCIDENTE	PRIVADA	1747	3
CALI	CLINICA COLOMBIA	PRIVADA	1747	5
CALI	CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	PRIVADA	1747	4
CALI	PROVIDA FARMACEUTICA SAS SEDE CLINICA ESENSA	PRIVADA	1546	1
CALI	COSMITET LTDA CLINICA REY DAVID	PRIVADA	1546	2
PALMIRA	INVERSIONES SANTA BARBARA	PRIVADA	1442	5
TULUA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE	PUBLICA	1546 1747 1442	26
CALI	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA	PUBLICA	1546 1442 1747	19
CALI	HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO	PUBLICA	951 1747	28
CARTAGO	UCIMED S.A CARTAGO	PRIVADA	1747	8
PALMIRA	CLINICA PALMA REAL SAS	PRIVADA	1747	5

Que el Artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos; *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso... a su turno el artículo Artículo 2219 define el Comodato precario de la siguiente manera: "El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo"*.

2. OBJETO:

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - a través de este comodato, hace entrega real y material a título Precario CLINICA PALMA REAL SAS de CINCO (5) VENTILADORES MARCA EONMED /VG70, SERIES VG70(U)XZZS33862; VG70(U)XZZS33586;VG70(U)XZZS33434;VG70(U)XZZS33740;VG70(U)XZZS30420; para atención de pacientes con ocasión de la pandemia generada por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19. Los cuales se describen de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Especificadores técnicos mínimos	Cumple	No Cumple	Observaciones
1. Equipo para uso adulto/pediátrico.			
2. Pantalla interconstruida:			
2.1 Tecnología LCD o TFT	X		
2.2 A color	X		
2.3 Tamaño mínimo 8"	X		
3. Control de parámetros de:			
3.1 Volumen corriente que cubra el rango de 50 o menor a 2000 mL o mayor.	X		
3.2 Frecuencia respiratoria que cubra el rango de 1 a 80 respiraciones por minuto o mayor	X		
3.3 PEEP/CPAP que cubra el rango de 1 a 35 cmH2O o mayor	X		
3.4 Presión inspiratoria que cubra el rango de 5 o menor a 60 cmH2O o mayor.	X		
3.5 FiO2 que cubra el rango de 21 a 100%	X		
3.6 Mecanismo de disparo por flujo y/o por presión.	X		
3.7 Sensibilidad espiratoria.	X		
3.8 Sensibilidad inspiratoria o trigger	X		
3.9 Presión soporte (PSV), presión asistida que cubra el rango de 0 a 50 cm H2O o mayor.	X		
3.10 Tiempo inspiratorio que cubra el rango de 0.3 o menor a 5 segundos.	X		
3.11 Ajuste de rampa de presión, retardo inspiratorio, rampa o incremento de la pendiente de presión 100% de O2 de dos minutos o mayor.	X		
3.12 Incremento 100% de O2 de 2 min o mayor	X		
3.13 Flujo inspiratorio que cubra el rango de 10 a 100 L/min o mayor.	X		
3.14 Flujo base, continuo o CPAP.	X		
3.15 Con opción de pausa inspiratoria	X		
3.16 Con opción de pausa espiratoria	X		
4. Características generales:			
4.1 Mezclador de aire - oxígeno interno.	X		
4.2 Monitoreo de FiO2 interno o integrado.	X		
4.3 Sensor de flujo.	X		
4.4 Con sistema de compensación de fugas	X		
4.5 Despliegues en pantalla y panel de control en idioma español	X		
4.6 Generación de aire mediante sistema de turbina de alto flujo (opcional)	X		
5. Que permita monitorizar los siguientes parámetros:			
5.1 Presión inspiratoria pico.	X		

5.2 Presión media en vías aéreas.	X		
5.3 Presión de meseta.	X		
5.4 PEEP y/o Auto PEEP	X		
5.5 Frecuencia respiratoria.	X		
5.6 Volumen minuto.	X		
5.7 Relación I:E.	X		
5.8 Volumen corriente exhalado.	X		
5.9 FiO2	X		
5.10 Distensibilidad.	X		
5.11 Resistencia.	X		
5.12 Despliegue de al menos 2 de las tres curvas de ventilación de forma simultánea: presión/tiempo, flujo/tiempo y volumen/tiempo	X		
5.13. Despliegue de bucles que incluya presión/volumen (opcional)	X		
5.14. Monitoreo capnografía CO2 (opcional)		X	No tiene es opcional
5.13 Capacidad de almacenar eventos relacionados con los parámetros ventilatorios seleccionados y tendencias al menos de 24 horas.	X		
6. Modos ventilatorios:			
6.1 Modos convencionales en presión y volumen.	X		
6.2 Ventilación Asisto /Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por volumen.	X		
6.3 Ventilación Asisto/Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por presión.	X		
6.4 Ventilación espontánea: presión soporte/CPAP.	X		
6.5 Ventilación no invasiva.	X		
6.6 Ventilación en dos niveles de presión BIPAP o BILEVEL o DUOPAP	X		
6.7 Respaldo en caso de apnea de acuerdo al modo ventilatorio, por volumen o presión.	X		
7. Alarmas:			
7.1. Audibles y visuales ajustables.	X		
7.2 Presión inspiratoria alta y baja.	X		
7.3 PEEP bajo.	X		
7.4 Apnea.	X		
7.5 Volumen minuto y/o corriente (alto y bajo).	X		
7.6 Frecuencia respiratoria alta.	X		
7.7 FiO2 alta y baja.	X		
7.8 Falla en el suministro de gases.	X		
7.9 Falla en la alimentación eléctrica.	X		
7.10 Batería baja.	X		
7.11 Falla del ventilador.			Todas las alarmas
7.12 Silencio de alarmas.	X		
8. Batería recargable de respaldo con autonomía de mínimo una (1) hora	X		
9. Requerimiento eléctrico 110 Vol +/- 10% /60 Hz con cable grado hospitalario	X		
Accesorios y consumibles incluidos:			
Un (1) brazo soporte para circuito de paciente (opcional).	X		
Una (1) base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos dos ruedas.	X		
Un (1) kit de mangueras para suministro de gases medicinales.	X		Oxigeno

Tabla 1. **Accesorios Verificación de equipos y accesorios:**

No.	Marca	Modelo	No. Serie	Partes / Accesorios incluidos en la oferta
1	AEOME D	VG70	(U)XZZS33862	☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas. ☒ Manguera para suministro de gases medicinales (oxígeno) ☒ Cargador de voltaje ☒ Regulador de presión (preajustado de 40 a 80 PSI) para suministro de oxígeno. ☒ Circuito de ventilación ☒ Filtro antibacteriano
2	AEOME D	VG70	(U)XZZS33586	☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas. ☒ Manguera para suministro de gases medicinales (oxígeno) ☒ Cargador de voltaje ☒ Regulador de presión (preajustado de 40 a 80 PSI) para suministro de oxígeno. ☒ Circuito de ventilación ☒ Filtro antibacteriano
3	AEOME D	VG70	(U)XZZS33434	☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas. ☒ Manguera para suministro de gases medicinales (oxígeno) ☒ Cargador de voltaje ☒ Regulador de presión (preajustado de 40 a 80 PSI) para suministro de oxígeno.

				☒ Circuito de ventilación ☒ Filtro antibacteriano
4	AEOME D	VG70	(U)XZZS33740	☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas. ☒ Manguera para suministro de gases medicinales (oxígeno) ☒ Cargador de voltaje ☒ Regulador de presión (preajustado de 40 a 80 PSI) para suministro de oxígeno. ☒ Circuito de ventilación ☒ Filtro antibacteriano
5	AEOME D	VG70	(U)XZZS30420	☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas. ☒ Manguera para suministro de gases medicinales (oxígeno) ☒ Cargador de voltaje ☒ Regulador de presión (preajustado de 40 a 80 PSI) para suministro de oxígeno. ☒ Circuito de ventilación ☒ Filtro antibacteriano

3. PLAZO: El término de duración del presente comodato es de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, el cual puede ser prorrogado o terminado de conformidad con el comportamiento de la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19, conforme a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. GRATUIDAD: GRATUIDAD. El presente comodato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del mismo será el valor total de los CINCO (5) VENTILADORES MARCA EONMED /VG70, SERIES VG70(U)XZZS33862; VG70(U)XZZS33586; VG70(U)XZZS33434; VG70(U)XZZS33740; VG70(U)XZZS30420, lo cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$407.700.000). Lo anterior de conformidad con la tabla de precios suministrada por el Ministerio de Salud y Protección social.

PARAGRAFO: El valor unitario de cada ventilador marca AEONMED /VG70, corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 81.540.000)

5. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato de comodato se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

6. TIPO DE CONTRATACION: Contratación directa

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: COMODATO

8. GARANTIAS

El comodatario prestara garantía que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del comodato. Para tal efecto solicitará a su compañía aseguradora la inclusión de los bienes objeto del presente comodato en la póliza todo riesgo material, aportando al DEPARTAMENTO DEL VALLLE-SECRETARIA DE SALUD, copia de la certificación de dicha inclusión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- 1.1 Ley 80 de 1993 en su artículo 11 literal b) numeral 3
- 1.2 Decreto de Delegación No.1-3-1490 del 11 de septiembre de 2020
- 1.3 Código Civil Artículo 220-2202

Cordialmente,


MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Revisó: Nubiola Aristizabal Castaño-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Redactor y Transcriptor: Rocio Romero-Abogada Contratista.